



Al contestar cite el No. 2021-01-173286

Tipo: Salida Fecha: 19/04/2021 08:02:54 PM
Trámite: 17016 - PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION,
Sociedad: 900452054 - E&M AGENCY S.A.S. EN Exp. 98809
Remitente: 407 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACION JUDICI
Destino: 900452054 - E&M AGENCY S.A.S. EN LIQUIDACION JUD
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 407-004372

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

E&M Agency S.A.S, En liquidación Judicial Simplificada

Liquidador

Herbert Giovanni Alvarez Cruz

Asunto

Por medio del cual se aprueba el proyecto de calificación y graduación de créditos, pronunciamiento sobre el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, y fijación de honorarios del liquidador.

Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

Expediente

98809

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-527929 del 30 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificada de la Sociedad E&M Agency S.A.S, identificada con Nit. 900.452.054, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos previstos en el Decreto Legislativo 772 de 2020, impartiendo las órdenes correspondientes.

2. Dando cumplimiento a lo ordenado por el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020, el liquidador, mediante memorial 2021-01-010908 de 20 de enero de 2021, presentó al Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos, y con memorial 2021-01-023979 de 2 de febrero de 2021, envió el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación – certificación de activos, de los cuales se corrió traslado conjunto durante los días comprendidos entre el 12 a 18 de marzo de 2021, tal como consta en documento 2021-01-074426 de 11 de marzo de 2021.

3. Durante el traslado al que alude el párrafo anterior, **no** se formularon objeciones al Proyecto de Graduación y Calificación de créditos e Inventario de Bienes, dentro del proceso de la sociedad concursada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Con fundamento en lo antes expuesto este Despacho aprobará el proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario de bienes presentado con la base



contable del valor neto de liquidación, en virtud de lo expuesto en el artículo 12.5 del Decreto 772 de 2020 en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa del presente Auto, así:

1.1. Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos.

A. PRIMERA CLASE SEGURIDAD SOCIAL

SEGURIDAD SOCIAL					
No. Crédito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Solicitado	Valor Reconocido Capital	Intereses reconocidos postergados
	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	800.138.188-1	2.155.378	1.780.178	375.200
SUBTOTAL PRIMERA CLASE (LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL)			\$ 2.155.378	\$ 1.780.178	375.200

B. CRÉDITOS PRIMERA CLASE FISCALES

FISCALES					
No. crédito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Solicitado	Valor Reconocido Capital	Intereses reconocidos postergados
1	DISTRITO CAPITAL	899.999.061-9	1.328.000	920.000	408.000
5	DIAN	800.197.268-4	1.369.215.000	979.868.000	389.347.000
5	DIAN	800.197.268-4	232.037.000	145.553.000	86.484.000
5	DIAN	800.197.268-4	387.630.000	225.947.000	161.683.000
5	DIAN	800.197.268-4	318.161.000	197.681.000	120.480.000
5	DIAN	800.197.268-4	554.000	554.000	42.000
5	DIAN	800.197.268-4	162.750.000	162.750.000	
SUBTOTAL PRIMERA CLASE (FISCALES)			\$ 2.471.675.000	\$ 1.713.273.000	\$ 758.444.000

C. CRÉDITOS PRIMERA CLASE PARAFISCALES

PARAFISCALES					
No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Valor Solicitado	Valor Reconocido Capital	Intereses reconocidos postergados
6	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	860.066.942-7	5.610.867	5.610.867	
SUBTOTAL PRIMERA CLASE (PARAFISCALES)			\$ 5.610.867	\$ 5.610.867	

D. CRÉDITOS DE QUINTA CLASE

QUINTA CLASE						
No. Crédito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Tipo de Obligación	Valor Solicitado	Valor Reconocido Capital	Intereses reconocidos postergados
3	BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	PAGARE No.00455411205	8.611.953	7.673.836	938.117
3	BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	PAGARE 00455435653	22.946.565	20.899.282	2.047.283



3	BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	PAGARE 00455411606	14.904.745	13.944.996	959.749
3	BANCO DE BOGOTA	860.002.964-4	PAGARE 407665999992810	12.977.161	12.076.211	900.950
4	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	PAGARE 450094384	37.331.451	33.333.337	3.998.114
4	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	OBLIGACION 5303730577***663	28.381.108	24.670.305	3.710.803
4	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	OBLIGACION 4500017520	11.114.727	10.268.120	846.607
4	BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	PAGARE 450096678	17.838.543	16.000.000	1.838.543
5	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	800.197.268-4	RENTA 2017-1 SANCION	48.993.000	48.993.000	\$ 0
5	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	800.197.268-4	VENTAS 2017-1 SANCION	14.732.000	14.732.000	\$ 0
5	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	800.197.268-4	VENTAS 2017-2 SANCION	22.594.000	22.594.000	\$ 0
5	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	800.197.268-4	VENTAS 2017-3 SANCION	19.767.000	19.767.000	\$ 0
5	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	800.197.268-4	MULTA RENTA 2017- RESOLUCION SANCION No.322412020900082 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020	16.275.000	16.275.000	
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE				\$ 276.467.252	\$ 261.227.087	\$ 15.240.165

E. CRÉDITOS CONDICIONALES

CREDITOS CONDICIONALES					
No. Credito	Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	No de la Obligación	Valor Solicitado	Valor Reconocido
	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	899999239-2	aportes icbf	OBLIGACION LEGAL CONDICIONADA POR CONCEPTO DE APORTES PARAFISCALES CORRESPONDIENTES AL 3% DE LA NOMINA DE EMPLEADOS	Por determinar
TOTAL CREDITOS CONDICIONALES				\$ 0	

TOTAL PASIVO CIERTO E INCIERTO	Valor Solicitado	Valor Reconocido	Intereses reconocidos
	\$ 2.755.908.497	\$ 1.981.891.132	\$ 774.059.365

1.2. Inventario de Bienes

Mediante radicado 2020-01-676839 de fecha 21 de diciembre de 2020 el liquidador solicitó al Juez del Concurso la autorización para realizar la venta anticipada de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º y 2º del artículo 2.2.2.13.1.6 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 47 del Decreto 065 de 2020.

En el mencionado escrito expuso: (i) la dificultad económica para continuar con la guarda y custodia de los bienes muebles de la concursada, y que una vez realizado el análisis costo-beneficio de la guarda de estos, se tiene que incurrir en gastos por ese concepto

resulta innecesario ante la posibilidad de venderlos en el menor tiempo posible, y así no incurrir en el costo mensual de bodegaje y (ii) el estado en el que se encuentran los bienes, circunstancia que claramente incidirá en el valor económico de los mismos con el paso del tiempo, siendo necesario tomar las medidas pertinentes para evitar que se sigan depreciando aún más estos bienes.

En este sentido, es pertinente aclarar que la enajenación de los activos esta en cabeza del auxiliar de la justicia conforme al artículo 48.1 de la Ley 1116 de 2006, quien funge como representante legal de la sociedad en liquidación, por tanto, como administrador y secuestre de los bienes es el responsable de su custodia y cuidado, de manera que está facultado para ejercer los actos.

El artículo 2.2.2.13.1.6 del Decreto 1074 de 2015, faculta al liquidador para la venta de activos sin necesidad de avalúo previo, siempre que se encuentren en las condiciones que exige, esto es que sean perecederos o amenacen deterioro o riesgo, en las mejores condiciones de mercado y por el medio más expedito. En el presente caso, deberá entonces el liquidador ejercer sus funciones sobre los bienes que aduce están en riesgo y deterioro, por tanto, no es facultad del Juez autorizar esta operación.

Mediante memorial 2021-01-024356 del 3 de febrero de 2021, el liquidador de la sociedad concursada allego inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación del proceso en la que indica que los activos de la concursada ascienden a \$ 3.731.500 representados en muebles, elementos de oficina, equipo de cómputo periféricos, y otros.

De lo anterior se le corrió traslado al inventario de bienes contenido en el radicado No. 2021-01-074426 de 11 de marzo de 2021, en el periodo del 12 al 18 de marzo de 2021 tiempo durante el cual no se presentaron objeciones.

A través de memorial 2021-01-137738 el 14 de abril de 2020, el liquidador de la sociedad concursada informó sobre la venta de activos por concepto de inventarios y propiedad, planta y equipo, los cuales estaban en alto riesgo de deterioro, por valor de \$1.550.000 para la cual constituyó el correspondiente título judicial. La enajenación se efectuó teniendo en cuenta la mejor oferta a pagar por la venta del inventario, y se suscribió el respectivo contrato de compraventa con el señor Daniel Ramírez Tovar.

Al respecto resulta pertinente resaltar que el artículo 12.4 del Decreto 772 de junio de 2020 establece que el inventario bienes se debe presentar con base contable del valor neto de liquidación. Así mismo, el Decreto 2101 de diciembre de 2016, en el numeral 43, define con claridad el valor neto de liquidación de un activo, en los siguientes términos: *“es el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que una entidad espera obtener por la venta o disposición forzada de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación, menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesario para realizar la venta.”*

Así, el Despacho llama la atención, sobre la importancia de la gestión adelantada por el liquidador, pues los valores de los bienes presentados fueron descendidos a la realidad, más aún cuando se advierte es el responsable del patrimonio que recibe para liquidar.

En este sentido, el auxiliar de justicia tiene la obligación de ajustar el activo conforme a la realidad económica de la concursada, para responder a las necesidades de las partes intervinientes en el proceso, en especial deudores y acreedores, dada la condición de inviabilidad de una sociedad sometida a un proceso de insolvencia.

En virtud de la aclaración del auxiliar de la justicia, el activo neto de liquidación¹ de la sociedad E&M Agency S.A.S. En Liquidación Judicial Simplificada está representado en el siguiente título de depósito judicial:

¹ Activo con valor económico real para los fines del proceso concursal.



E & M AGENCY SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	400100008006612	\$ 1.550.000	12/04/2021
---	-----------------	--------------	------------

En consecuencia, se requerirá al liquidador para que dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, allegue el proyecto de adjudicación de bienes, conforme lo dispone el artículo 12.7 del Decreto 772 de 2020, en concordancia con el artículo 12.4 del citado Decreto.

1.3. FIJACIÓN DE HONORARIOS

El Decreto 065 de 20 de enero de 2020, modificó el artículo 2.2.2.11.7.4 de la sección 7 del capítulo 11 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y estableció que en la misma audiencia o providencia que decida sobre la calificación y graduación de créditos e inventario valorado, el Juez del concurso fijará los honorarios totales del liquidador, sin perjuicio de los incrementos en caso que se enajenen activos por valor superior al del avalúo o de los ajustes por aparición de nuevos bienes que ingresen por la aprobación inventarios adicionales. Por lo anterior, el Despacho procederá de conformidad.

Como quiera que la sociedad concursada no cuenta con activos superiores a doscientos [200] SMLMV, el pago de los honorarios del auxiliar de la justicia se dará mediante el mecanismo de subsidio en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 065 de 20 de enero de 2020.

Con base en la información analizada, en lo que corrió del proceso se observa que:

- (i) El proyecto de graduación y calificación de créditos fue presentado por el liquidador mediante memorial 2020-01-676802 el 21 de diciembre de 2020
- (ii) Como ya se informó, el inventario de la concursada fue presentado por el ex representante legal con el 2021-01-024356 del 3 de febrero de 2021.
- (iii) El inventario del valor neto de la liquidación aprobado mediante auto asciende a la suma de \$ 1.550.000 correspondiente a muebles y equipo de cómputo.

Por lo expuesto el Despacho procederá a solicitar de la Sub Dirección Financiera de esta Entidad el certificado de disponibilidad presupuestal con cargo a la Superintendencia de Sociedades, por 500.45 UVT equivalentes a dieciocho millones ciento setenta mil quinientos trescientos treinta y nueve pesos M/cte. [\$18´170.339], una vez descontado el 4x1.000, cuando se fije en traslado la Rendición Final de Cuentas presentada por el liquidador de la concursada.

Así mismo, se autorizará el pago de los honorarios una vez se encuentre ejecutoriada la providencia con la que se apruebe la rendición de cuentas finales del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada,

RESUELVE

Primero. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes a valor neto de la liquidación, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia advirtiendo a las partes que deberán estarse a lo consagrado en el artículo 69.6 de la ley 1116 de 2006 en lo relacionado con los intereses.

Segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020, en los procesos de Liquidación Judicial Simplificada no se asignan derechos de voto, con las



excepciones que establece el decreto, circunstancia que, de darse, se debe proceder de conformidad.

Tercero. Requerir al liquidador para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, deberá presentar un proyecto de adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 12.7 del Decreto 772 de 2020, en concordancia con el artículo 12.4 del citado Decreto y 58 de la Ley 1116 de 2006.

Cuarto. Advertir al liquidador que de conformidad con el artículo 134 del Decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la providencia que aprueba la Rendición Final de Cuentas, y declara terminado el presente proceso de insolvencia.

Quinto. Advertir al liquidador sobre su obligación de verificar en la contabilidad y en sus respectivos soportes, si la sociedad en insolvencia pagó inversiones representadas en Bonos para la Seguridad y/o Bonos para la Paz, caso en el cual deberá verse reflejada en la contabilidad en la cuenta de inversiones, estableciendo la fecha exacta en que el Estado debe redimir esta inversión.

Sexto. Reconocer a título de subsidio de honorarios la suma de dieciocho millones ciento setenta mil quinientos veinte pesos M/cte. [\$18'170.520], una vez descontado el 4x1.000, a favor del doctor Herbert Giovanni Álvarez Cruz liquidador de la concursada, con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Sociedades, y solicitar de la Subdirección Financiera de esta Entidad la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y autorizar el pago del subsidio una vez ejecutoriado el Auto que aprueba la Rendición Final de Cuentas.

Séptimo. Advertir al liquidador de la sociedad que en ninguna circunstancia podrá pagarse el valor de los honorarios definitivos hasta la firmeza del Auto que aprueba la rendición de cuentas finales.

Notifíquese,

ALVARO ALEXANDER YEPES MEDINA

Coordinador Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

TRD: ACTUACION

Rad. 2020-01-676839;2021-01-096626